

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0008/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Goleta, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en la Comunal Palos Blancos, Corregimiento Puerto Girón, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un término de cinco (05) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de julio de 2017.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3190 del 11 mayo de 2022, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍAS.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, presentó solicitud de sección de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio del 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-3683 del 19 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Tras realizar el seguimiento documental y en campo a los permisos otorgados para el predio FINCA LA GOLETA, propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., identificada con Nit. 800.022.051-2, específicamente al expediente 200-16-51-05-0008-2017 de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encontró incumplimiento de las obligaciones pactadas, razón por la cual se da traslado de presente informe al área jurídica de CORPOURABA para que obre de acuerdo a la norma exigiendo que el predio FINCA LA GOLETA propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. se sirva:

Dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó permiso de vertimientos a la finca específicamente en lo referente a realizar una

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, y se determinan otras disposiciones.

caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo VIII, Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación, la fecha de cada muestreo para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, y se determinan otras disposiciones.

de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3683 del 19 de diciembre de 2022, se constata lo siguiente:

El usuario no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-01-1233 del 29-09-2017, referente a presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio finca LA GOLETA.

El permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, se encuentra vencida, desde el 22 de julio de 2024.

Cabe precisar que al encontrarse vencido el presente instrumento de manejo y control ambiental, no es posible conceder la autorización de sesión de derechos y obligaciones y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, solicitada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3190 del 11 mayo de 2022.

Que de acuerdo al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en cuenta el informe técnico N° 400-08-02-01-3683 del 19 de diciembre de 2022, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Goleta, ubicada en la Comunal Palos Blancos, Corregimiento Puerto Girón, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se negará la solicitud de cesión de derecho y obligaciones y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, solicitada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3190 del 11 mayo de 2022, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Goleta, ubicada en la Comunal Palos Blancos, Corregimiento Puerto Girón, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, solicitada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3190 del 11 mayo de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, para que se sirva tramitar ante CORPOURABA, solicitud de permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas en la Finca Goleta, conforme a lo establecido al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, y se determinan otras disposiciones.

Ambiente y Desarrollo.; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente: _____
Tipo de trámite: _____

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-05-0008/2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

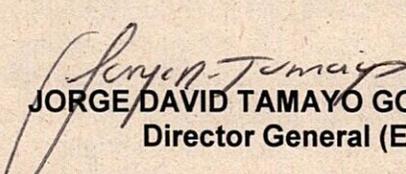
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍAS.A.S.**, identificadas con NIT. 890.930.060-1, y a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con NIT.800.022.051-2, a través de sus representantes legales o a través de sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quienes esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

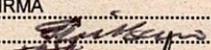
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		16/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		11/10/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200-16-51-05-0008/2017